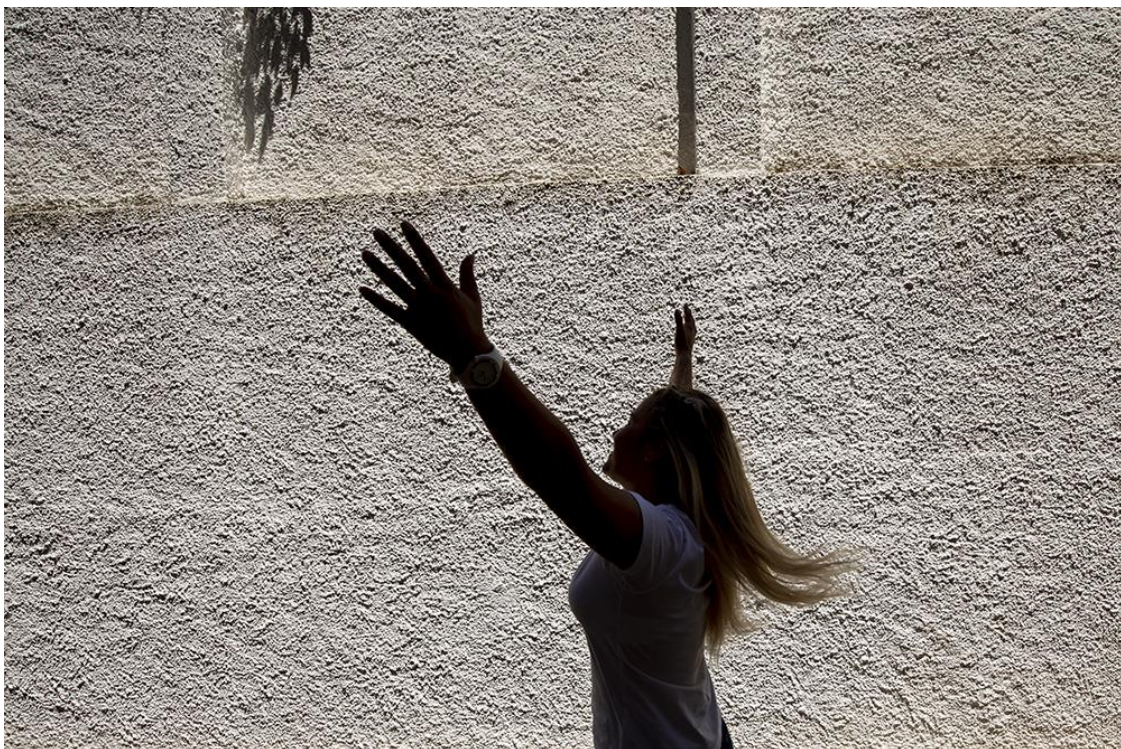


APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS



Adoratrices

26 de abril 2024



APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

PARTE I- INTRODUCCIÓN Y VALORACIÓN GENERAL

Adoratrices, como entidad especializada en la atención integral a mujeres víctimas y supervivientes de la trata y la explotación, lleva años abogando por la aprobación de una Ley Integral que aborde la Trata de Seres Humanos para cualquier finalidad de explotación.

Así, el 6 de mayo de 2021 la entidad remitió por escrito sus [aportaciones](#) en el marco de la consulta pública abierta por el Ministerio de Igualdad previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una ley contra la trata, cuyo objetivo era recabar la opinión de personas y organizaciones representativas.

El 19 de diciembre de 2022, Adoratrices remitió al Ministerio de Justicia [aportaciones](#) en el marco del trámite de audiencia e información pública con relación al Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

Desde Adoratrices, **celebramos que después de más de una década de incidencia política por parte de la sociedad civil**, representada en la Red Española Contra la Trata de Personas, entre otras organizaciones, el Gobierno **haya retomado el proceso de aprobación de una ley integral contra todas las formas de trata de seres humanos, a través de la aprobación del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la explotación de seres humanos en primera vuelta por parte del Consejo de Ministros el pasado 8 de marzo 2024.**

Adoratrices ha mantenido desde hace tiempo, en consonancia con el posicionamiento de la Red Española Contra la Trata de Personas, que una Ley Integral supondría una oportunidad para abordar **de manera integral el fenómeno de la trata en todas sus formas.**

Creemos que el texto aprobado en primera vuelta por el Consejo de Ministros supone un paso inicial en la dirección adecuada, pero consideramos que el texto aún tiene mucho margen de mejora y, antes de su aprobación en segunda vuelta por el Consejo de Ministros para su envío al Parlamento, debe incorporar el análisis y la experiencia de la entidades especializadas en aspectos sustanciales que afectan a la prevención, detección, identificación y acompañamiento integral y el acceso a reparación de las víctimas de trata.

Desde Adoratrices **valoramos muy positivamente el enfoque integral del Anteproyecto de Ley**, el cual, efectivamente, aborda la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos y contra la explotación. Destacamos como un avance el hecho de que el ámbito de aplicación de la ley se extienda no sólo a las víctimas de trata, sino también a las víctimas de la explotación que supone el trabajo forzoso, la servidumbre y la esclavitud.

Esta integralidad del enfoque debe incluir necesariamente la aplicación de la perspectiva de derechos humanos, género e infancia, el abordaje de todas las finalidades de la trata de seres humanos, y el reconocimiento de que la trata afecta a mujeres, hombres y a la infancia, tal y como recoge la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Desde Adoratrices **consideramos positivo el refuerzo que el Anteproyecto de Ley hace del abordaje integral de la trata de seres humanos** a través de la inclusión en los diferentes títulos de la ley, de medidas de sensibilización y prevención, medidas de detección e identificación, derechos de las víctimas, protección de menores, tutela institucional y cooperación.

Tras esta valoración general desde Adoratrices queremos incidir en algunos **aspectos concretos del Anteproyecto de Ley Integral que consideramos deben ser mejorados**:

Principios Rectores

A los Principios Rectores que ya están incorporados en el Anteproyecto de Ley, se deberían añadir los siguientes, que no están incluidos (ver más detalle en el artículo 3):

- Enfoque interseccional.
- Enfoque informado sobre el trauma.
- Enfoque etario.
- Principio de diligencia debida.
- Principio de máxima protección.
- Principio de no devolución (“non refoulement”).
- Garantía de no revictimización.
- Derecho a la reparación integral.

Tipificación de los delitos de trabajos o servicios forzados, la servidumbre y la esclavitud

Consideramos acertado que el Anteproyecto de Ley prevea la **modificación del Código Penal para tipificar los delitos de trabajos o servicios forzados, la servidumbre y la esclavitud**, que no están definidos en la regulación actual, creemos, sin embargo, que la redacción de los mismos se debe revisar y ajustar con mayor precisión a la normativa internacional.

Relatoría Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos

La creación de la Relatoría Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos, como órgano de supervisión de todas las políticas públicas en materia de trata y explotación y de coordinación nacional es un avance que valoramos de forma positiva. Sin embargo, creemos que, en coherencia con las recomendaciones que los organismos internacionales, especialmente el Grupo de Expertos contra la Trata del Consejo de Europa (GRETA), la Relatoría Nacional contra la Trata debería ser un organismo independiente, no adscrito al Gobierno, ni a ninguno de sus Ministerios. Igualmente, creemos fundamental que se garantice que cuenta con los medios presupuestarios, materiales y humanos para realizar su tarea de forma adecuada.

Mecanismo Nacional de Derivación

El establecimiento de un Mecanismo Nacional de Derivación como organismo encargado de la inmediata derivación de las víctimas a los organismos especializados, y de coordinar el proceso de identificación de las víctimas es un paso muy positivo. Sin embargo, nos preocupa que el Mecanismo de derivación previsto en el Anteproyecto de Ley se compone exclusivamente de representantes de diversos Ministerios, excluyendo la participación de las entidades especializadas. Puesto que el objetivo básico de los MNDs, según organismos especializados como la OSCE es asegurar que los derechos humanos de las víctimas de trata sean respetados y proporcionar a las víctimas una vía efectiva de derivación a los servicios, el mecanismo debería implicar a todos los actores relevantes, tanto gubernamentales como de la sociedad civil, ya que dicho objetivo sólo será posible si todos los actores implicados tienen competencias reconocidas y efectivas.

Detección e identificación de las víctimas

Considerando la importancia de la **detección** de las víctimas de trata y explotación, y la multiplicidad de actores y de escenarios que se deben tener en cuenta para la detección temprana de las víctimas, echamos en falta mayor claridad por parte del Anteproyecto de Ley para establecer por qué vías, qué

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

actores y en qué escenarios se debe producir la detección de las víctimas de trata y explotación, incorporando los aprendizajes generados bajo el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos de 2010.

En cuanto a la **identificación formal de las víctimas** valoramos positivamente que el Anteproyecto haya establecido dos fases en el proceso: provisional y definitiva, tal y como proponía la Red Española Contra la Trata. Sin embargo, el Anteproyecto de Ley en su forma actual sigue considerando únicamente a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad como el órgano facultado para la identificación provisional de las víctimas de trata. Aunque el articulado prevé que en el ejercicio de esta función deben de contar con otros organismos, consideramos que esta opción no acoge las recomendaciones de organismos tan relevantes como el GRETA que, en los sucesivos informes sobre el abordaje de la trata en España, ha señalado reiteradamente la necesidad de ampliar los organismos con competencia en la identificación de las víctimas y no limitarlo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Además, GRETA ha insistido en este punto en la necesidad de que las entidades especializadas tuvieran reconocido un rol formal en la identificación. Por ello, nuestra propuesta es que además de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estén también facultadas para realizar la identificación provisional de una presunta víctima de trata o explotación de seres humanos las Unidades de Violencia sobre la mujer, los servicios sociales especializados de las administraciones públicas competentes y la inspección de trabajo. Además, incidimos en la necesidad de garantizar que las entidades especializadas formen parte del proceso de identificación desde su inicio y en que se cuente con su informe preceptivo y vinculante. Consideramos, además, que en este ámbito el anteproyecto debe establecer de forma expresa la **ampliación de los plazos previstos si la salud, el bienestar o la situación personal de la víctima así lo requieren, para evitar su revictimización.**

Desvinculación de la identificación y asistencia de la víctima de la denuncia y colaboración con las autoridades

De acuerdo con la legislación internacional, la detección, identificación y asistencia a las víctimas no debe nunca supeditarse a su colaboración con las autoridades en la persecución del delito. Consideramos positivo que el articulado de la ley haya reconocido expresamente este principio, pero nos preocupa que su aplicación no sea efectiva, al no haberse concretado las medidas que se deben adoptar para garantizar este derecho esencial, que es la puerta de entrada al resto de derechos que tienen las víctimas. Consideramos que el acceso a los derechos socio asistenciales no debe quedar tampoco condicionado a la identificación formal de la víctima, sino debe garantizarse desde el mismo momento de la detección.

Derecho a la Indemnización efectiva

Frente a la grave violación de los derechos humanos que suponen la trata de seres humanos y explotación, el Estado debe garantizar el máximo nivel de protección y prestaciones a las víctimas, así como el acceso a la justicia y reparación integral. El acceso efectivo a una indemnización y una compensación justa a las víctimas supone el reconocimiento de la violación de sus derechos y de los daños que han sufrido, y sirve como un instrumento de justicia restaurativa y de prevención. Consideramos que el Anteproyecto de Ley debe garantizar que, cuando los tratantes no tengan bienes o ganancias a su nombre para afrontar las indemnizaciones, el pago de estas debe ser adelantado y garantizado por el Estado, a través de un fondo de compensación estatal, o de cualquier otro mecanismo. El Estado repetirá posteriormente contra los tratantes el cobro de las indemnizaciones adelantadas a las víctimas.

Transposición de la reforma de la Directiva 36/2011 de lucha contra la Trata de Seres humanos

El Parlamento Europeo aprobó la reforma de la Directiva 36/2011 de lucha contra la Trata de Seres humanos el 23 de abril de 2024, incorporando cambios en numerosos aspectos relativos a la lucha contra la trata, desde la definición del delito, hasta el principio de no imposición de penas, entre otros aspectos. El Anteproyecto de Ley debe ser revisado para aprovechar la oportunidad de incorporar

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

todos los cambios necesarios que se derivan de la reforma de la Directiva cuya trasposición es obligatoria para los Estados en un plazo máximo de dos años.

Cooperación y asistencia en casos transnacionales

El Anteproyecto de Ley incluye la cooperación con organismos y agencias internacionales en la persecución del delito. Creemos que es fundamental que esta cooperación se haga extensiva también a la detección, identificación, asistencia y protección a las víctimas de trata y explotación en casos transnacionales. Este proceso de coordinación deberá incluir además a las entidades especializadas. En los casos de protección internacional, de acuerdo con la reforma de la Directiva 36/2011 de lucha contra la Trata de Seres humanos, los Estados Miembros no llevarán a cabo devoluciones en aplicación del Reglamento de Dublín cuando haya motivos razonables para considerar que una víctima de trata pueda tener estar en riesgo de sufrir violaciones de sus derechos fundamentales equivalentes a un trato cruel, inhumano, o degradante en el caso de ser devueltas a otro Estado miembro.

Exención de responsabilidad - Principio de No Imposición de Penas ni Sanciones

La aplicación del principio de No Imposición de Penas ni Sanciones es esencial para garantizar la protección y recuperación de las víctimas de la trata y explotación, y que está vinculado a la obligación positiva de los Estados de actuar con la debida diligencia para asistir, proteger y dotar de recursos efectivos a las personas que han sufrido la trata y la explotación. Por este motivo, el principio de exención de responsabilidad previsto para el ámbito penal previsto en el Anteproyecto de Ley debe extenderse, según prevé la recién aprobada reforma de la Directiva Europea 36/2011 también al ámbito administrativo y civil.

Una vez, hechas estas valoraciones generales, a continuación, desde Adoratrices señalamos nuestras recomendaciones específicas al texto del Anteproyecto de Ley Orgánica:

PARTE II- RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS AL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS/PREÁMBULO

Consideramos necesario revisar y corregir la nomenclatura a lo largo de la exposición de motivos. En ocasiones se habla de “tráfico de personas” y en otras de “trata de personas”, lo correcto sería esto último, para evitar la confusión con el delito de “tráfico ilícito de migrantes”.

Echamos en falta que, a lo largo de la exposición de motivos, no se cite la Recomendación General núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial del Comité de la CEDAW, ya que es un documento reciente e importante para incorporar la perspectiva de género en la lucha contra la trata, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas en el contexto de la migración, siendo las mujeres migrantes la mayoría de las víctimas detectadas e identificadas en España.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

TÍTULO I. TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 2. Fines y principios rectores de la ley.

Punto 3. A los efectos de la presente ley, serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes:

Consideramos necesario INCLUIR: los siguientes puntos nuevos:

e) Enfoque interseccional que reconozca que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social, y permita dar respuesta a las discriminaciones múltiples que experimentan las víctimas de trata, así como el modo en que se relacionan, se refuerzan mutuamente y de manera simultánea.

f) Enfoque informado sobre el trauma, que tenga en cuenta los efectos del trauma sobre la persona y cómo debe llevarse a cabo una atención adecuada sensible al trauma.

g) Enfoque etario, que contemple la especial vulnerabilidad de las personas de edad avanzada.

h) Principio de Diligencia debida: adoptando las medidas legislativas y de otro tipo para prevenir, sancionar y reparar los actos relativos a la trata de personas, incluyendo aquellos que son perpetrados por agentes no estatales, así como la obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas.

COMENTARIO: el principio de diligencia debida debe entenderse como un principio rector y que compete al Estado principalmente, no se puede limitar a ser incluido en el Capítulo V relativo al ámbito privado y empresarial.

i) Principio de máxima protección: El Estado tiene la obligación de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección de la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas de los delitos previstos por la Ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

j) Principio de no devolución (“non refoulement”): la repatriación de las víctimas extranjeras de TSH será siempre voluntaria y conforme a la normativa para garantizar un retorno digno y seguro. Las víctimas de TSH no serán repatriadas bajo ninguna circunstancia cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. El retorno voluntario debe hacerse siempre tras la pertinente evaluación de riesgo, y con la cooperación de todas las partes implicadas para asegurar la protección de la víctima.

k) Garantía de no revictimización: obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

l) Derecho a la reparación integral, entendida como la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, el cobro efectivo de las indemnizaciones y la rehabilitación por los daños sufridos, así como la garantía de no repetición, el derecho a la verdad, y el acceso a la justicia.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Artículo 3. Definiciones

Consideramos fundamental **AÑADIR en la definición de trata de seres humanos la adopción ilegal, y la explotación de la gestación subrogada en coherencia con la reforma de la nueva Directiva de lucha contra la Trata de Seres Humanos recientemente tras la revisión aprobada por el Parlamento Europeo (23 de abril de 2024.**

Además de incorporar la definición de trata de seres humanos, el artículo 3 debe **AÑADIR la definición de otros conceptos relevantes como: víctima, presunta víctima y entidad especializada.**

TÍTULO I. Medidas de sensibilización y prevención

CAPÍTULO I. Planes de sensibilización

Artículo 5. Planes de sensibilización.

Punto 4. El Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Trata y la explotación de seres humanos (PNSPTE) deberá contar con la dotación presupuestaria suficiente para el desarrollo de las actividades en él previstas. **AÑADIR: y contar con indicadores específicos asociados a plazos concretos, así como con un sistema de evaluación independiente para evaluar su impacto y planificar futuras políticas y medidas para combatir la trata.**

COMENTARIO: en consonancia con la recomendación de GRETA a las autoridades españolas, los Planes Nacionales deben introducir un sistema de evaluación independiente de los Planes Nacionales como herramienta para evaluar el impacto de las actividades y para planificar futuras políticas y medidas para combatir la trata

Artículo 6. Plan de inserción social y laboral.

COMENTARIO: Consideramos necesario ampliar el ámbito de aplicación de este artículo y que se extienda no sólo a las víctimas, sino a personas en riesgo o potenciales víctimas para contribuir a prevenir la trata y /o la explotación, ya que este artículo está en el Capítulo I relativo a los planes de sensibilización, consideramos que su aplicación Si se restringe sólo a las víctimas consideramos que tendría que cambiar su ubicación y trasladarse al Título III relativo a los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO II. Medidas en el ámbito educativo

Artículo 7. Principios y valores en el sistema educativo.

Punto 3. Los programas educativos de formación e información dirigidos a la población juvenil incorporarán una adecuada educación afectivo-sexual y añadirán a los objetivos anteriormente expuestos, visualizar los distintos escenarios en que la trata y la explotación de seres humanos se producen y el objetivo de desincentivar la demanda de bienes y servicios prestados por estas víctimas **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

Punto 4. Las universidades fomentarán la inclusión, de forma transversal y en los diversos ámbitos académicos, del conocimiento del fenómeno de la trata y la explotación de seres humanos, incidiendo en la grave vulneración de derechos humanos que las mismas suponen y fomentando la docencia,

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

investigación y transferencia de conocimiento sobre estos temas. **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

CAPÍTULO III. Medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación

Artículo 14. Prevención en el ámbito digital y las nuevas tecnologías.

Punto 1. Los poderes públicos prestarán especial atención a la prevención en el ámbito digital, como una de las nuevas herramientas de captación y oferta de servicios vinculados a la trata y la explotación de seres humanos. Con el fin de evitar la consumación del delito, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado **AÑADIR: contarán con grupos de investigación especializados en ciberdelincuencia** que mantendrán una vigilancia constante de las plataformas digitales que se puedan usar tanto para la captación como para la explotación, profundizando y actualizando el conocimiento en las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas a través de Internet y de las redes sociales, incluida la captación con la ayuda de intermediarios. Necesidad de contar con unidades de las FCSE especializadas y con recursos suficientes para investigar la ciber delincuencia vinculada a la trata y la explotación (incluida la vigilancia constante de las plataformas digitales)

CAPÍTULO IV. Medidas en el ámbito sanitario.

Artículo 15. Sensibilización y formación en el ámbito sanitario.

Punto 1. Las administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de las víctimas de trata y explotación de seres humanos y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra estos delitos. **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

Punto 2. En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la detección, la asistencia y la **SUSTITUIR: rehabilitación por recuperación** de las víctimas de trata y explotación de seres humanos. **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

CAPÍTULO V. Medidas en el ámbito del sector privado y empresarial.

Artículo 17. Vigilancia y control en la aplicación de las normas laborales en sectores sensibles.

Punto 17.2. Se reforzarán los mecanismos de denuncia y se facilitará que sean accesibles para las víctimas. **AÑADIR: en su idioma materno. Además, se garantizará que a las víctimas extranjeras que denuncien y se encuentren en situación administrativa irregular no se les aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Asimismo, se garantizará la reparación de las vulneraciones de dichas normas y se facilitará el acceso a dichos mecanismos, incluyendo el cobro de los salarios impagados.**

Artículo 19. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Punto 1. Los poderes públicos competentes seguirán contribuyendo a la formación especializada en trata y explotación de seres humanos de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **AÑADIR: contando con la colaboración de las entidades especializadas acreditadas.** Se asignarán

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

funcionarios especializados a cada una de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y se articularán modelos de denuncia y protocolos de actuación

Punto 2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social reforzará la capacidad y la actividad inspectora y programará actuaciones, de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dirigidas a la prevención y detección de situaciones de trata y explotación, especialmente en aquellas zonas geográficas y sectores productivos o ámbitos de actividad con mayor riesgo de presencia de trata y explotación, incluyendo **AÑADIR: entre otros**, el trabajo doméstico y de cuidados **AÑADIR: el sector agrícola, hostelería**, y el sector del ocio nocturno, **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas**.

Artículo 20. Diligencia debida.

De acuerdo con la normativa europea, **SUSTITUIR: se promoverá POR: se garantizará** la implementación de conductas responsables en las actividades empresariales, en todos los sectores productivos y en todos los niveles de la cadena de suministro, que garanticen el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales que constituyan mínimos de trabajo decente, con independencia de la localización, tamaño, sector y contexto en el que operen, titularidad y estructura.

CAPÍTULO VI. Formación especializada a los empleados públicos en otros ámbitos y de otros agentes profesionales

Artículo 21. Formación especializada de los empleados públicos.

Punto 1. Las administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la especialización profesional de todos los empleados públicos, incluido el personal destinado en el exterior, implicados en la prevención, detección e identificación, atención a las víctimas y persecución de la trata y explotación de seres humanos. **AÑADIR: incorporando la perspectiva de Derechos Humanos, género e infancia y contando con las entidades especializadas acreditadas**.

En particular, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la formación especializada en trata y explotación de seres humanos de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado que trabajen en las unidades especializadas en la lucha contra la trata y la explotación de seres humanos. **AÑADIR en fronteras aéreas o terrestres, y en procedimiento de protección internacional**.

Artículo 22. Formación de entidades especializadas en atención a las víctimas.

Punto 1. Las administraciones públicas competentes promoverán programas de formación inicial obligatoria y continua para la capacitación del personal integrante de organizaciones y entidades sociales que realizan funciones de detección y asistencia a víctimas con fondos públicos. La formación especializada **AÑADIR: y la experiencia acreditada de su personal**, junto con la existencia de recursos e infraestructura necesaria **AÑADIR: y estándares de calidad adecuados** para desempeñar esa función, serán, entre otros, requisitos para obtener su acreditación como entidades colaboradoras.

Artículo 23. Formación de la Abogacía.

Los poderes públicos, en colaboración con el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios Profesionales de la Abogacía, promoverán programas de formación especializada de los letrados encargados de asistir a víctimas de trata y explotación de seres humanos. En particular, se incluirá, para el ejercicio del turno de oficio, una línea de formación especializada en trata y explotación de seres humanos **AÑADIR: actualizada anualmente. Dada la complejidad del problema, la gravedad de**

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

los derechos humanos conculcados y las penas elevadas dimanantes de los mismos, se exigirá una antigüedad mínima en el turno de oficio de 5 años.

TÍTULO II. Medidas de detección e identificación.

Artículo 24. Garantías de la víctima en la detección e identificación.

Punto 3. (...) Para ello promoverán la elaboración de listados actualizados, de indicios **AÑADIR: de informes de análisis de tendencias y modus operandi de los tratantes** y protocolos específicos de detección, actuación y derivación. Las administraciones públicas deberán disponer de protocolos actualizados que establezcan pautas en la detección e identificación.

Punto 4. (...) A efectos del procedimiento de identificación formal previsto en la ley, el Mecanismo Nacional de Derivación tendrá en cuenta los informes en materia socio-asistencial de las administraciones públicas competentes contemplado en el artículo 47 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania **AÑADIR: y los informes de las entidades especializadas acreditadas.**

Artículo 25. Detección de la situación de trata y explotación y derivación de las presuntas víctimas.

Punto 3. **AÑADIR: El Mecanismo Nacional de Derivación contará con una línea telefónica de 24 horas y personal profesional especializado disponible todos los días del año. Dicho mecanismo valorará la situación de la presunta víctima, conforme a los protocolos e indicadores de detección establecidos al efecto y, en su caso, SUSTITUIR: la derivará inmediatamente a ~~la entidad de primera acogida designada en cada comunidad autónoma~~—POR: una entidad especializada que pueda dar respuesta adecuada a las necesidades de la víctima.** Dicha entidad valorará sus necesidades inmediatas, sean sociales, médicas, psicológicas y legales, entre otras, le proporcionará asistencia y orientación inicial y, si fuera necesario, un alojamiento de emergencia. **AÑADIR: La entidad especializada llevará a cabo una evaluación del riesgo en el que se encuentra la víctima y en función de la misma se preverá la posibilidad de su movilidad geográfica, para garantizar su seguridad y tranquilidad.**

COMENTARIO: No consideramos que la mejor opción sea que exista una única entidad de primera acogida en cada comunidad autónoma. Por razones de seguridad y bienestar de las víctimas, conviene que haya diferentes opciones en paralela. Por ejemplo, cuando varias víctimas han sido sometidas a trata o explotación por los mismos tratantes muchas veces no conviene que sean acogidas en el mismo recurso. Es necesario que cada una pueda tomar sus propias decisiones y llevar adelante su proceso de recuperación sin verse influenciada por otras mujeres sometidas por la misma red y lo mejor es que estén en recursos diferentes.

Artículo 26. Identificación provisional de presuntas víctimas de trata y explotación.

COMENTARIO: Siguiendo con las recomendaciones de los organismos internacionales, entre ellos GRETA, consideramos fundamental que no sean sólo fuerzas de seguridad quienes estén habilitadas para la identificación provisional de las víctimas. En este sentido, es importante reconocer esta facultad, además, a otros organismos de la Administración. Asimismo, dada la experiencia y la trayectoria que tenemos reconocida en España, a través de la Instrucción 6/2016, creemos que la ley debe reconocer de forma expresa el rol de las entidades especializadas en el proceso de identificación formal, contando con ellas para participar a lo largo de todo el proceso, en las entrevistas y teniendo en cuenta sus informes de valoración. Consideramos que este artículo debe EXPLICITAR además: que la identificación provisional se hará ante meros indicios (motivos razonables) y dará acceso de oficio al periodo de restablecimiento y reflexión, que se concederá a todas las víctimas, con independencia

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

de su nacionalidad y de su situación administrativa). En caso de las personas extranjeras en situación administrativa irregular, la identificación provisional conllevará la no aplicación del régimen sancionador de extranjería y la concesión de una autorización de estancia y de trabajo.

PROPONEMOS UN MODELO ALTERNATIVO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL.

Punto 1. AÑADIR NUEVA REDACCIÓN: Estarán facultadas para realizar la identificación provisional de una presunta víctima de trata o explotación de seres humanos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Unidades de Violencia sobre la mujer, los servicios sociales especializados de las administraciones públicas competentes y la inspección de trabajo. Se garantizará que las entidades especializadas formarán parte del proceso de identificación desde su inicio y se contará con su informe preceptivo y vinculante.

Punto 2. El procedimiento para la identificación provisional se iniciará mediante una entrevista a la persona detectada, que se realizará dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se haya tenido conocimiento por parte de cualquiera de los organismos indicados en el apartado anterior. La entrevista se efectuará con la participación de una entidad colaboradora especializada.

La entrevista de identificación provisional deberá llevarse a cabo adoptando las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria, asegurando la presencia de intérpretes o mediadores culturales si fuera preciso y en una sala que garantice la confidencialidad y favorezca un clima de tranquilidad y confianza, en la medida de lo posible. Se atenderán las necesidades especiales que pueda presentar la presunta víctima, derivadas de su situación psicológica, emocional, de salud, posible discapacidad o minoría de edad. AÑADIR: el plazo máximo de setenta y dos horas se podrá extender si así lo requiere la situación personal de la víctima y su bienestar.

En la valoración de la entrevista, se deberá tomar en consideración el impacto de la experiencia traumática vivida por la presunta víctima y cómo puede afectar a su capacidad para configurar un relato coherente. La resolución que se adopte en cuanto a la identificación provisional deberá ser en todo caso motivada. AÑADIR: la identificación provisional se hará ante meros indicios (motivos razonables) y dará acceso de oficio al periodo de restablecimiento y reflexión, que se concederá a todas las víctimas, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa. En caso de las personas extranjeras en situación administrativa irregular, la identificación provisional conllevará la no aplicación del régimen sancionador de extranjería y la concesión de una autorización de estancia y de trabajo.

Artículo 27. Identificación definitiva por la Unidad Multidisciplinar de Identificación.

Punto 2. En un plazo máximo de cinco días desde la notificación de la identificación provisional a la Unidad Multidisciplinar de Identificación, y previo informe de las entidades especializadas acreditadas, dicha Unidad emitirá un informe motivado sobre la procedencia de su identificación, en relación con las materias objeto de su competencia, que se elevará, junto con la resolución de identificación provisional elaborada conforme a lo previsto en el artículo anterior, a la Delegación, Subdelegación del Gobierno o Dirección insular correspondiente. AÑADIR: el plazo máximo de cinco días desde la notificación de la identificación provisional a la Unidad Multidisciplinar de Identificación se podrá extender si así lo requiere la situación personal de la víctima y su bienestar.

TÍTULO III. Derechos de las víctimas.

COMENTARIO: Resulta fundamental incluir una definición de víctima, y de presunta víctima, de acuerdo con la normativa internacional de los derechos humanos.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

CAPÍTULO I. Reconocimiento y efectividad de los derechos.

Artículo 30. Derechos de las víctimas.

Punto 3. La asistencia será personalizada y deberá prestarse en un idioma que la víctima pueda comprender y **AÑADIR: con la intervención de entidades especializadas, y** con la ayuda de un intérprete y de un mediador cultural cuando fuera necesario.

Artículo 31. Desvinculación de la protección y asistencia de la víctima de su denuncia y participación en la investigación penal.

El acceso inmediato y continuado a los derechos mencionados en este título no quedará condicionado a la interposición de denuncia, ni a la voluntad o capacidad de la víctima de cooperar con las autoridades en la investigación o en el eventual proceso penal. **AÑADIR: El acceso a los derechos socio asistenciales no quedará tampoco condicionado a la identificación formal de la víctima. Se garantizará a través la acreditación de la condición de víctima de trata de seres humanos o explotación en base al informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por entidades especializadas acreditadas.**

COMENTARIO 1: En coherencia con al art. 47 del R.D Ley de 6/2022 de 29 de marzo.

COMENTARIO 2: El sistema actual, que está funcionando adecuadamente, establece la posibilidad de acogida y asistencia a la víctima detectada, sin exigir que haya sido identificada previamente, lo que es acorde con el enfoque de derechos humanos y centrado en la víctima, puesto que hay víctimas que, por temor o por su situación personal, no aceptan o no están en condiciones de pasar por el procedimiento de identificación formal.

CAPÍTULO II. Derechos a la información y la asistencia

Artículo 33. Derecho a la información.

Punto 1. Desde el momento de su detección, las presuntas víctimas tienen derecho a recibir información y asesoramiento adecuado de un modo comprensible, adaptado a las circunstancias de cada caso, **AÑADIR: con la asistencia de una entidad especializada,** y con presencia, si fuera necesario, de un intérprete o mediador cultural.

Artículo 35. Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

Punto e) Asesoramiento legal **AÑADIR: especializado,** que incluya información relativa a sus derechos de acceso a la justicia y a la reparación.

CAPÍTULO III. Derechos de protección.

Artículo 38. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Punto 1. Las víctimas de trata y explotación tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos **AÑADIR: tanto** administrativos **como judiciales** relacionados con la situación de trata y explotación, en las condiciones previstas legalmente. En estos supuestos, asumirá la defensa una misma dirección letrada, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, salvo que hubieran participado en los hechos.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Punto 3. Los Colegios Profesionales de la Abogacía adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio especializado, así como para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas. **AÑADIR: en coordinación y colaboración con la entidad especializada acreditada que está prestando asistencia a la víctima.**

CAPÍTULO IV. Derechos laborales y económicos.

Artículo 39. Derecho a la inserción social y laboral.

Punto 1. Las víctimas de trata o de explotación, tanto en la identificación provisional como tras su identificación definitiva, tendrán acceso a programas de inclusión socio-laboral, programas de formación y de empleo en el marco del Plan Nacional de Inserción Social y Laboral. A estos efectos, las administraciones competentes fomentarán la colaboración con empresas e instituciones públicas o privadas.

COMENTARIO: proponemos ampliar la cobertura también a las víctimas que han sido detectadas. redacción sugerida:

PROPONEMOS EL SIGUIENTE CAMBIO REDACCIÓN:

Punto 1. Las víctimas de trata o de explotación, tanto las que han sido detectadas, como las identificadas provisional o definitivamente, tendrán acceso a programas de inclusión socio-laboral, programas de formación y de empleo en el marco del Plan Nacional de Inserción Social y Laboral. A estos efectos, las administraciones competentes fomentarán la colaboración con empresas e instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO V. Derechos de reparación e indemnización

Artículo 42. Derecho a la reparación integral

COMENTARIO: El derecho a la reparación que reconoce este artículo debe INCLUIR expresamente: medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Las víctimas de trata y de explotación de seres humanos tienen derecho a la reparación integral, que incluye los derechos mencionados en este título, **AÑADIR: incluyendo medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**, así como una compensación adecuada en forma de indemnización, de conformidad con las previsiones de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Artículo 43. Derecho a la indemnización y restitución en el marco del proceso penal.

Punto 3. En aquellos procesos penales por trata o explotación en los que la víctima haya ejercitado la acción civil y recaiga sentencia condenatoria, el juez o tribunal destinará los bienes y ganancias embargados o decomisados a indemnizar a la víctima con preferencia a cualquier otro pago que deba realizar el condenado a la responsabilidad civil, salvo que el condenado tenga patrimonio suficiente para hacer frente al pago de la indemnización. La indemnización a la víctima incluirá:

- a) El resarcimiento de los daños materiales.
- b) El resarcimiento de los daños psicológicos y morales.
- c) Los beneficios obtenidos de su explotación.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Además, el tribunal ordenará la restitución de la víctima en sus derechos, incluyendo la devolución de sus bienes. **AÑADIR: En el caso de que no existan bienes y ganancias de los condenados que se puedan ejecutar para hacer frente a la indemnización de la víctima el Estado habilitará los mecanismos y la financiación necesaria para asegurar la efectividad de este derecho.**

COMENTARIO: En la práctica, en la mayoría de los casos en los que recae una sentencia condenatoria, las víctimas no llegan a cobrar las indemnizaciones, puesto que los tratantes no tienen bienes o ganancias a su nombre para hacer frente a las mismas. En estos casos, el Estado debe garantizar el pago de las mismas adelantando su importe, a través de un fondo de compensación estatal, o de cualquier otro mecanismo que habilite al efecto. El Estado repetirá posteriormente contra los tratantes el cobro de las indemnizaciones adelantadas a las víctimas.

CAPÍTULO VI. Derechos de las víctimas extranjeras en España.

Artículo 46. Solicitud de protección internacional.

PROPONEMOS REFORMULAR EL ARTÍCULO 46 QUE LEA: Derecho a la Protección Internacional
AÑADIR: Asegurar la no aplicación del Convenio de Dublín en aquellos casos en los que la devolución de la víctima de trata y explotación solicitante de asilo suponga un peligro o un grave perjuicio para su proceso de recuperación, en base a informes de valoración de riesgo y de las necesidades de la víctima, en coherencia con el Artículo 72 bis.

TÍTULO IV. Protección de menores víctimas de trata y explotación

Artículo 49. Detección, atención y protección inmediata.

Punto 3. Cuando la presunta víctima de trata y explotación de seres humanos menor de edad no esté acompañada se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se designará un tutor o representante legal encargado de actuar en su nombre. **AÑADIR: en el plazo de 5 días desde la detección o desde la entrevista de identificación provisional.**

TÍTULO V. Tutela institucional.

Artículo 57. Sistema institucional de la trata y de la explotación de seres humanos.

Punto 2. El Mecanismo Nacional de Derivación contará, en el proceso de identificación de las víctimas conforme a lo previsto en los artículos 26 y 27, con Unidades Multidisciplinares de Identificación en cada provincia, **AÑADIR: con capacidad de respuesta 24h los 365 días del año**, formadas por un representante a nivel provincial de las unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y por la Unidad de Violencia sobre la mujer integrada orgánicamente en la Delegación del Gobierno, Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular que corresponda **AÑADIR: y las entidades especializadas acreditadas.**

Artículo 58. Relatoría Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

Punto 2. La Relatoría Nacional se encuadrará en la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior con el rango de Dirección General, con la composición y funcionamiento que se determine reglamentariamente.

COMENTARIO: Según las recomendaciones de los organismos internacionales, especialmente de GRETA, solicitamos que se garantice que la Relatoría Nacional contra la Trata es un organismo independiente, no adscrito al Gobierno ni a ninguno de sus Ministerios. Y que se garantice que cuenta con los medios presupuestarios, materiales y humanos para realizar su tarea de forma adecuada.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Punto 4. Las funciones de la Relatoría Nacional serán:

b) Recopilar datos fiables y elaborar estadísticas sobre la trata y la explotación de seres humanos en España, con una metodología que facilite su calidad y comparabilidad **AÑADIR: y que incluyan los datos en relación con las víctimas detectadas, identificadas y denegadas, así como datos sobre las resoluciones de los recursos interpuestos.**

c) Hacer seguimiento y evaluar la implementación de la presente ley y sus efectos, así como de los planes nacionales de acción y de sensibilización y de otras medidas, políticas y programas relativos a la trata y la explotación de seres humanos. **AÑADIR: en colaboración con las entidades especializadas acreditadas, a través de reuniones periódicas.**

h) Elaborar **AÑADIR: informes de análisis de tendencias y modus operandi de los tratantes** y listados de indicadores específicos para cada forma de trata y explotación, que serán revisados periódicamente y al menos una vez al año.

Artículo 59. Mecanismo Nacional de Derivación

Punto 3. En coherencia con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Mecanismo **Añadir: (imperativo) contará** con la participación de organizaciones representativas de intereses sociales **y de las entidades especializadas acreditadas.**

Artículo 62. Unidades especializadas de los servicios sociales.

Las administraciones públicas que tengan atribuida competencia en materia de servicios sociales **SUSTITUIR ~~podrán establecerán~~** unidades especializadas en materia de víctimas de trata y explotación de seres humanos.

TÍTULO VI. Cooperación institucional e internacional.

Artículo 64. Deber general de cooperación.

Punto 2. A esos efectos, las Administraciones Públicas garantizarán la financiación de los programas de prevención y sensibilización, así como de acompañamiento y atención a **AÑADIR las víctimas de trata y explotación para cualquiera de sus finalidades, especialmente con fines de explotación sexual,** incluidas las víctimas menores de edad, realizados por las organizaciones no gubernamentales y entidades especializadas.

Artículo 71. Actuación en caso de riesgo.

Las oficinas de extranjería y las Oficinas Consulares **AÑADIR: se coordinarán de forma ágil y urgente y** facilitarán la reagrupación familiar de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando se evidencie **SUSTITUIR: ~~que la desvinculación de la víctima con la red, o su colaboración con la Justicia suponen un riesgo para su familia en su país de origen o de residencia~~** **POR: que la familia de la víctima está en una situación de riesgo en su país de origen o residencia.** Para evitar dilaciones indebidas y teniendo en cuenta la situación de riesgo, se aplicará la exención prevista en el artículo 59 bis.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

PROPONEMOS AÑADIR UN ARTÍCULO 72 BIS: QUE LEA:

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Artículo 72bis. Cooperación con organismos y agencias internacionales en la detección, identificación, asistencia y protección a las víctimas de trata y explotación.

El Mecanismo Nacional de Derivación deberá coordinarse con las autoridades competentes de otros Estados en base a informes de valoración de riesgo y necesidades especiales de las víctimas para la identificación, asistencia y protección, para la identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata y explotación, especialmente en casos transnacionales, incluidos los casos en los que se aplique el Reglamento de Dublín. Los Estados Miembros no llevarán a cabo devoluciones en aplicación del Reglamento de Dublín cuando haya motivos razonables para considerar que una víctima de trata pueda tener estar en riesgo de sufrir violaciones de sus derechos fundamentales equivalentes a un trato cruel, inhumano, o degradante en el caso de ser devueltas a otro Estado miembro. Este proceso de coordinación deberá incluir a las entidades especializadas.

COMENTARIO: De acuerdo con la reforma de la Directiva 36/2011 de lucha contra la Trata de Seres humanos, los Estados Miembros no llevarán a cabo devoluciones en aplicación del Reglamento de Dublín cuando haya motivos razonables para considerar que una víctima de trata pueda tener estar en riesgo de sufrir violaciones de sus derechos fundamentales equivalentes a un trato cruel, inhumano, o degradante en el caso de ser devueltas a otro Estado miembro.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA, DEROGATORIA Y FINALES

Disposición adicional quinta. *Acreditación de entidades especializadas.*

Punto 1. El Gobierno podrá reconocer como entidades acreditadas para la identificación **AÑADIR: y asistencia** de las víctimas de trata y explotación de seres humanos a las entidades especializadas que cumplan los siguientes requisitos: **AÑADIR: contar con personal con formación y experiencia acreditada y contar con estándares de calidad verificados.**

Punto 3. El procedimiento para la acreditación como entidades especializadas para la identificación **AÑADIR y asistencia** de las víctimas de trata y explotación de seres humanos se establecerá reglamentariamente, a propuesta de los Ministerios del Interior y de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las cortes **AÑADIR: Igualdad, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.** En todo caso, la resolución de la acreditación, así como su revocación, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Uno. Se modifica el artículo 448, que queda redactado de la siguiente manera:
«Artículo 448.

Punto 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se iniciará un incidente de prueba preconstituida, si así lo solicitare el Ministerio Fiscal o alguna de las partes en los siguientes casos:

AÑADIR:

d) La declaración de una víctima testigo que, por motivos de seguridad y/o debido al fuerte impacto del delito sufrido, no deba ser sometido a un examen contradictorio para evitar situaciones de revictimización.

COMENTARIO: consideramos que para evitar la revictimización de las víctimas de trata se debe incluir además un apartado en el que se les exima de volver a declarar en el juicio oral cuando exista una prueba preconstituida, aunque estén localizables en el momento de la celebración del juicio oral.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

La Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales queda modificada en la forma que se indica a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.

1. Apreciadas las circunstancias previstas en el anterior artículo, se podrán adoptar por el tribunal competente o el Ministerio Fiscal en los procesos en los que la investigación recaiga sobre la Fiscalía, de oficio o a instancia de parte, alguna de las siguientes medidas:

e) Que se proceda, de acuerdo con la legislación de protección de testigos y peritos en causas criminales, a proporcionarle una nueva identidad, así como medios económicos para cambiar de residencia o lugar de trabajo.

AÑADIR:

f) La Ley estará dotada del presupuesto necesario para hacer frente a las medidas previstas

«TÍTULO VII BIS

De la trata de seres humanos y el sometimiento a trabajos o servicios forzosos, servidumbre o a esclavitud

CAPÍTULO I

De la trata de seres humanos

Artículo 177 bis.

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como autor de un delito de trata de seres humanos quien, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, la capte, traslade, acoja, entregue o transfiera el control sobre la víctima, con la finalidad de someterla a explotación en alguna de las siguientes formas:

AÑADIR:

e) adopción ilegal.

f) explotación de la gestación subrogada

COMENTARIO: en coherencia con la reforma de la nueva Directiva de lucha contra la Trata de Seres Humanos recientemente tras la revisión aprobada por el Parlamento Europeo (23 de abril de 2024.

Artículo 177 quater.

1. Quien, sin haber intervenido como autor o partícipe, haga uso **AÑADIR: a sabiendas** de los servicios, prestaciones o actividades de la víctima de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 177 ter, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por un tiempo superior entre tres y seis años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

COMENTARIO: de acuerdo con la nueva redacción del Artículo 18 de la nueva Directiva de lucha contra la Trata de Seres Humanos tras la revisión recientemente aprobada por el Parlamento Europeo (23 de abril de 2024).

Artículo 177 septies.

1. Quien, sin haber intervenido como autor o partícipe, promueva, favorezca o facilite **AÑADIR: a sabiendas** la comisión de los hechos previstos en los artículos 177 bis y 177 ter, mediante el alquiler o puesta a disposición de locales de negocio, establecimientos comerciales o de lugares de alojamiento de las víctimas, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por un tiempo superior entre tres y seis años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

2. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este título, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

COMENTARIO: Redactar en coherencia con el Artículo 6 de la Directiva de lucha contra la Trata de Seres Humanos tras la revisión recientemente aprobada por el Parlamento Europeo (23 de abril de 2024).

4. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de exención de la responsabilidad penal establecidas en este Código, la víctima de los delitos previstos en este título quedará exenta de pena por las infracciones penales **AÑADIR: administrativas, civiles o de cualquier otro tipo** que haya cometido con ocasión de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a la que se encuentra sometida, siempre que exista una adecuada y directa vinculación entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

COMENTARIO: Redactar en coherencia con el Artículo 8 de la nueva Directiva de lucha contra la Trata de Seres Humanos tras la revisión recientemente aprobada por el Parlamento Europeo (23 de abril de 2024).

26 de abril 2024



Adoratrices